



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, veintinueve de abril de dos mil ocho. -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; -----

---II. Que el diez de enero de dos mil ocho, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que en su artículo tercero transitorio precisa que se abroga el publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el mismo medio de difusión; -----

---III. Que en congruencia con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176 del Código Electoral de la entidad, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar

que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad; -----

---IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, párrafos primero y segundo, fracción VI y 176, párrafo primero del Código Electoral local, la organización de este Tribunal, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes; asimismo, que la ley electoral tendrá por objeto, entre otras cuestiones, regular la organización, funcionamiento, administración, vigilancia, disciplina y responsabilidades de este órgano jurisdiccional. El segundo de los preceptos añade que las disposiciones contenidas en el Código de la materia son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad; -----

---V. Que el numeral 2º, párrafo primero del Código invocado, dispone que la aplicación e interpretación de las normas en él contenidas corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento;-----

---VI. Que el artículo 177 del mismo Código, señala que este Tribunal cuenta con patrimonio propio el cual es inembargable, y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de



su objeto y las partidas del presupuesto que apruebe anualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, las del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, las de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y las de su Reglamento Interior, mismo que fue publicado el siete de abril de dos mil ocho en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*;-----

---VII. Que el artículo 178 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente; -----

---VIII. Que de conformidad con el artículo 181 del Código Electoral local, para que el Tribunal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; -----

---IX. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 182, fracción III, inciso a) del Código Electoral de

esta entidad, tiene entre otras facultades administrativas, la relativa a aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal a propuesta que realicen los Magistrados por conducto del Presidente; -----

---X. Que de lo dispuesto por el artículo 184 del Código Electoral local, se advierte que el Pleno podrá crear las Comisiones Provisionales que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal, debiendo establecer el objeto de su creación y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, el cual no podrá exceder de dos años. En todos los asuntos, las Comisiones Provisionales tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad, y deberán de presentar al Pleno un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución; cuando el proyecto no cuente con el consenso de los dos integrantes, la Comisión presentará al Pleno dos propuestas resolutivas para aprobar una de ellas; -----

---XI. Que el numeral 26 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, señala que las Comisiones Provisionales se integrarán por dos Magistrados y un Secretario Técnico que será el funcionario del Tribunal directamente vinculado con el objeto de la Comisión, quien participará con voz pero sin voto; y se regirán para su funcionamiento por el Manual que al efecto apruebe el Pleno; -----



ACUERDO NÚMERO 024/2008

----**XII.** Que en reunión privada de quince de abril del año en curso, el Pleno aprobó el Manual de Funcionamiento de las Comisiones Provisionales de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Dicho ordenamiento en su numeral 8, prevé que de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el Coordinador de la Comisión Provisional podrá solicitar al Pleno el apoyo de profesionistas, técnicos o especialistas para que coadyuven al debido cumplimiento del objeto para el que fue creada la Comisión;-

---**XIII.** Que el veintiuno de diciembre de dos mil siete, fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, la cual prevé en su artículo 94, que es obligación de este Tribunal emitir, dentro de los diez días siguientes a aquel en que el Instituto Electoral del Distrito Federal acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el acuerdo en el que se fijen las bases y criterios con base en los cuales se aplicará lo relativo a las nulidades establecidas en ese ordenamiento;-----

---**XIV.** Que en razón de lo anterior, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprobó mediante Acuerdo Plenario 012/2008 de dieciocho de marzo de dos mil ocho, la conformación de la Comisión Provisional de Sistemas Electrónicos de Votación, cuyo objeto comprende, estudiar y, en su oportunidad, elaborar el

proyecto de bases y criterios que, en su caso, deberá adoptar este Órgano Jurisdiccional, tratándose de nulidades con motivo de la utilización de sistemas electrónicos para la recepción de votación, al tenor de las disposiciones contenidas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; -----

---**XV.** Que la Comisión Provisional de Sistemas Electrónicos de Votación aprobó en su primera sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de abril del presente año, nombrar como Secretario Técnico Provisional de esa Comisión al titular de la Dirección General Jurídica; asimismo convino proponer al Pleno, con fundamento en el artículo 8 del Manual de Funcionamiento de las Comisiones Provisionales de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, un acuerdo mediante el cual se autorice contratar por honorarios a un profesionista que funja como Secretario Técnico, debiendo ser licenciado en derecho, especialista en el tema de nulidades y con experiencia o estudios vinculados a la utilización de sistemas electrónicos para la recepción de la votación, a efecto de estar en aptitud de elaborar el proyecto de las bases y criterios con base en los cuales se aplicará lo relativo a las nulidades establecidas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;-----

---**XVI.** Que el Secretario Administrativo informó que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 3301 denominada



“HONORARIOS”, para llevar a cabo la contratación del profesionista en comento; -----

---XVII. Que partiendo de la propuesta de la Comisión Provisional de Sistemas Electrónicos de Votación y por las razones apuntadas, se estima procedente contratar por honorarios, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, a un profesionista que funja como Secretario Técnico de la Comisión Provisional de Sistemas Electrónicos de Votación, el cual deberá ser licenciado en derecho, especialista en el tema de nulidades y con experiencia o estudios en la utilización de sistemas electrónicos para la recepción de la votación; -----

---XVIII. Que orientándose por el artículo 4, párrafo tercero del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal que dice: *“Tratándose de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, el personal será designado por sus integrantes a propuesta del Coordinador”* y para la debida observancia del presente Acuerdo, los integrantes de la Comisión Provisional de Sistemas Electrónicos de Votación, Magistrados Alejandro Delint García y Darío Velasco Gutiérrez, tendrán la facultad de determinar a la persona que será contratada en los términos referidos, debiendo comunicar su decisión a la Secretaría Administrativa; -----

---XIX. Que para la debida observancia del presente Acuerdo, se instruye al Secretario General a fin de que notifique su contenido por oficio al Secretario Administrativo y al Director General Jurídico para los efectos legales correspondientes;-----

---XX. Que asimismo, se instruye al Secretario Administrativo para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, con la finalidad de que se cumpla con la presente determinación; -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO. Se autoriza la contratación por honorarios hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, de un profesionista que funja como Secretario Técnico de la Comisión Provisional de Sistemas Electrónicos de Votación, el cual deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el considerando XVII de este Acuerdo;-----

SEGUNDO. Se autoriza a los integrantes de la Comisión Provisional de Sistemas Electrónicos de Votación, para que determinen el profesionista que habrá de ser contratado en términos de este Acuerdo; -----

TERCERO. Se instruye al Secretario General a fin de que notifique el presente Acuerdo mediante oficio al Secretario Administrativo y al Director General Jurídico, para los efectos legales correspondientes;-----



ACUERDO NÚMERO 024/2008

CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, con la finalidad de que se cumpla con la presente determinación; -----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Presidente Adolfo Riva Palacio Neri, Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Armando I. Maitret Hernández, y Darío Velasco Gutiérrez, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**